

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiuno (21) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76 147 31 84 002 202200187 00
Demandante:	ORFANY DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA
Titular acto jurídico:	LUZ ALBA VALENCIA HOLGUÍN
Auto:	1270

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la contestación de la demanda de la curadora ad litem de la titular del acto jurídico y requerir a la parte actora y a la gobernación respecto del informe de valoración de apoyos.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 21 de julio de 2022, la curadora ad litem de la señora LUZ ALBA VALENCIA HOLGUÍN, presentó escrito de contestación de la demanda, estando dentro del término oportuno para ello, razón por la cual se procederá a tenerla por contestada.

Por otro lado, de la revisión del expediente, se observa que actualmente ya se encuentran notificadas las señoras MARIA ZULLY GÓMEZ VALENCIA, CARLOS ALBERTO GÓMEZ VALENCIA, ALCIRA GÓMEZ VALENCIA en calidad de hijas y ANA DE JESÚS VALENCIA DE RAMÍREZ, LUZ EDITH VALENCIA HOLGUÍN, GUILLERMO VALENCIA HOLGUÍN, YOLANDA VALENCIA DE OSORIO, ANTONIO VALENCIA HOLGUÍN, IRMA NELLY VALENCIA HOLGUÍN y JOSÉ EDIEN VALENCIA HOLGUÍN en calidad de hermanos de la señora LUZ ALBA VALENCIA HOLGUÍN.

Igualmente se observa que las señoras MARIA ZULLY y ALCIRA GÓMEZ VALENCIA, emitieron en forma directa, es decir, sin que medie la intervención de profesional del derecho designado como apoderado judicial, pronunciamiento frente a lo indicado por la parte demandante, manifestaciones de las cuales se desprende que se oponen a la designación de la demandante como persona de apoyo de la titular del acto jurídico; Teniendo en cuenta que tanto la señora MARIA ZULLY como la señora ALCIRA GÓMEZ VALENCIA, son hijas de la titular del acto jurídico, se considera que su intervención como parte podría estar enmarcada dentro de la figura del tercero coadyuvante, para lo cual, en caso de que consideren hacerse partes en tal sentido, deberán realizar la solicitud a través de apoderado judicial, de lo contrario, únicamente serán tenidas en cuenta como testigos.

Por último, en la fecha del 3 de agosto de 2022, se recibió oficio de parte de la Gobernación del Valle del Cauca, informando acerca de la aceptación de la solicitud de valoración de apoyos a la señora LUZ ALBA VALENCIA HOLGUÍN, la cual sería realizada en la fecha del 8 de agosto de 2022, sin embargo, hasta el momento no se ha recibido el informe respectivo, razón por la que se requerirá a la parte actora para que

informe si la valoración de apoyos a la señora LUZ ALBA VALENCIA HOLGUÍN, fue realizada en la fecha prevista; En igual sentido se requerirá a la Gobernación del Valle del Cauca, para que, además aporte el respectivo informe de valoración de apoyos, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la curadora ad litem de la señora LUZ ALBA VALENCIA HOLGUÍN, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR a las señoras MARIA ZULLY y ALCIRA GÓMEZ VALENCIA, que en caso de que consideren hacerse partes en el presente asunto como terceras coadyuvantes de la parte demandada, deberán realizar la solicitud pertinente a través de apoderado judicial; en caso contrario, únicamente serán tenidas en cuenta como testigos en el momento procesal pertinente.

Por secretaría, librese oficio comunicándoles lo decidido en el presente numeral.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe respecto a la realización de la valoración de apoyos a la señora LUZ ALBA VALENCIA HOLGUÍN en la fecha prevista por la Gobernación del Valle del Cauca.

CUARTO: REQUERIR a la Subsecretaría De Programas Sociales y Participación de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación de la Gobernación del Valle del Cauca, para que informe si la valoración de apoyos a la señora LUZ ALBA VALENCIA HOLGUÍN fue realizada en la fecha del 8 de agosto de 2022, y en caso positivo, proceda a remitir el informe respectivo.

Por secretaría, librese oficio comunicando el presente requerimiento.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 222

22 de diciembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1ac6b851ee00f6ec3be51d690c296f2b25a3eb8cb654a2a0f222880251b8fa**

Documento generado en 21/12/2022 04:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>